



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 449600

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

16 SEP 2021

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR



N° 0746-2021/DRS - PUNO - OERLHH.

Resolución Directoral Regional

Puno 10 de SETIEMBRE del 2021

VISTO: el expediente administrativo que contiene el escrito presentado por Adela Pachó Huaracha y Otros y el INFORME LEGAL N°80-2021-GR-PUNO-DIRESA/OAL/MZL, puesto a la vista en fojas setenta y siete (77), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado por Adela PACHO HUARACHA, Hilda CHURATA CHURATA, Placida Gala HERRERA PACHECO, Juan Andrés ORTEGA FLORES, Celia Brígida QUISPE MAMANI, Manuela ROMAN HUAYAPA, Ana TINTA CARBAJAL, Olga VELASQUEZ YUPANQUI, y Goya Susana DUEÑAS FIGUEROA, quienes acogiéndose al silencio administrativo negativo formulan Recurso Administrativo de apelación en contra de la Resolución Ficta denegatoria, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 168-19-DUE-405/RED SALUD PUNO;

Que la Resolución Directoral N° 168-19-D de fecha 21 de mayo de 2019, RESUELVE, en su artículo primero DECLARAR IMPROCEDENTE las Solicitudes presentadas por Adela PACHO HUARACHA y otros, sobre desplazamiento en la modalidad de rotación;

Que, de los fundamentos expuestos en el recurso administrativo de apelación interpuesto en contra de la resolución ficta materia del presente, en lo pertinente se tiene: "...mi escrito de fecha 07 de mayo de 2018 solicitamos: El Desplazamiento en la modalidad de rotación de acuerdo a las disposiciones legales vigentes como el Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento del D.L. 279 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Manual Normativo de Personal Resolución Directoral N° 13-92-ENAP/DNP Ley N° 27557 que restablece el desplazamiento de personal en la Administración Pública; asimismo se indica que con fecha 05 de Julio de 2018, solicitamos se disponga el procedimiento de aprobación automática de la Solicitud de fecha 07 de mayo de 2018, la misma que mediante Informe N° 076-2018-ASE-URR-HH-RSP-DIRESA PUNO-GRDS-GRP se da cuenta que es necesario que la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección tomen acciones administrativas para la previsión de plazas en los diferentes establecimientos de salud, la misma que no se habría cumplido en el plazo de Ley, por lo que en fecha del 29 de enero del año 2019 los impugnantes solicitaron el cumplimiento automático de la petición formulada; del mismo modo se señala que la entidad, dando respuesta a nuestra petición emite la Resolución Directoral No 168-19-UE-405/RED SALUD PUNO de fecha 21 de mayo de 2019, la que RESUELVE, en su artículo primero DECLARAR IMPROCEDENTE las Solicitudes presentadas por Adela PACHO HUARACHA y otros, sobre desplazamiento en la modalidad de rotación, frente al cual se ha formulado el recurso de reconsideración; el mismo que no ha sido resuelto;

Que, la Ley 27444, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo pertinente prevé en Artículo 197° los Efectos del Silencio Administrativo, considerando que El Silencio Administrativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y las acciones judiciales pertinentes;

Que, en ese sentido, los recursos administrativos como el de apelación está destinado a cuestionar la desestimación de una solicitud, acto administrativo anterior o sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo, en tanto comprende procedimientos en los que en general existe obligación de dar o hacer por parte del estado;

Que, del expediente se advierte la indebida dilación del procedimiento administrativo, cuya omisión e inobservancia de los plazos por parte de los funcionarios de la RED de Salud Puno debería acarrear responsabilidad administrativa previo proceso, teniendo en consideración que la entidad ha dado lugar a que

Antecedentes fojas (77)



16 SEP 2021

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR

N° 0746 - 2021 / DRS - PUNO - OERRHH.

los administrados se acojan al silencio administrativo negativo, y para salvar dicha omisión de plazos, se debe proceder a impulsar el referido expediente administrativos presentado en fecha 05 de junio de 2019, signado con el registro No 4455. Por lo que, en observancia de los numerales precedentemente citados, y por estos fundamentos PROCEDE ESTIMAR el recurso y disponer que la propia entidad de origen — RED de Salud PUNO se pronuncie sobre el expediente recurso administrativo de reconsideración presentado por los administrados en fecha 05 de junio de 2021; extremo que debe implementarse en concordancia con los criterios desarrollados en la Resolución Gerencial Regional N° 091-2016-GRDS-GR PUNO de fecha 05 de Octubre de 2016;

Que, para casos de Administración de Recursos Humanos se debe tener en cuenta las acciones previas que debieron implementarse por la propia RED de Salud Puno, por tener el dominio de la información documental y la obligación del estricto Cumplimiento de disposiciones legales que regula la rotación, como así se cita en el Informe Legal N° 183-2010-SERVIR/GG-OAJ, la misma que en su análisis expresa que para que puedan materializarse los actos de desplazamiento de personal por rotación deberán contar con todos los requisitos que exige el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, de lo contrario no es posible efectuar la rotación, específicamente debe cumplirse con lo siguiente: 1) Que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el caso específico con datos actualizados al 2021 y no del 2018, además individualizando a cada administrado recurrente y no englobándolos y pronunciándose de forma genérica y ambigua; y 2) Que, es facultad de la entidad disponer la rotación de un trabajador, siempre que obedezcan a necesidades del servicio, y no a petición de parte, así se tiene establecido en el numeral 3.2.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, en la que se señala, "*La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario*";

Que, de otro lado, es necesario considerar que la RED de Salud Puno, habría decaído en inacción administrativa o paralización del procedimiento, lo cual ha ocasionado el silencio administrativo negativo, dichas acciones son vulneradoras del principio de legalidad administrativa, del debido procedimiento y esencialmente del principio de celeridad y economía procesal, por consiguiente es pertinente disponerse la implementación de acciones que permitan determinar responsabilidad por falta administrativa de los funcionarios quienes resulten responsables por la inacción en la que se ha incurrido e imponerse la correspondiente sanción administrativa; extremo que debe instruirse en el marco del Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 14 de Setiembre 2014, así como Directiva N° 02-2015-SSERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su modificatoria por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE;

Que, estando conforme con el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N°080-2021-GR-PUNO-/OAL/MZL, emitida por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, en la que se opina se estime el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Adela Pacho Huaracha y otros;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones. Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN INTERPUESTO por Adela PACHO HUARACHA, Hilda CHURATA CHURATA, Placida Gala HERRERA PACHECO, Juan Andrés ORTEGA FLORES, Celia Brígida QUISPE MAMANI, Manuela ROMAN HUAYAPA, Ana TINTA CARBAJAL, Olga VELASQUEZ YUPANQUI, y Goya Susana DUEÑAS FIGUEROA, en contra de la resolución ficta que en silencio administrativo negativo denegó el recurso de reconsideración presentado en fecha 05 de junio del año 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la autoridad administrativa competente de la RED de Salud Puno, emita pronunciamiento en acto inmediato y bajo responsabilidad sobre los extremos contenido en el escrito ingresado en fecha 05 de junio del 2019, signado con el registro N°4455.



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609



N° 0746-2021/DPS-PUNO-DERRHH.

Resolución Directoral Regional

Puno 10 de SEPTIEMBRE del 2021



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, se remita copia de los actuados administrativos a la Secretaría Técnica de la DIRESA PUNO y de la RED de Salud Puno, a fin de que conforme corresponda, implemente las acciones administrativas que permitan establecer responsabilidad administrativa en contra del Director de la RED de Salud Puno, funcionarios y personal administrativo quienes estuvieron en funciones, quienes han incurrido en inacción, toda vez que se tiene acreditado que dicha petición administrativa habría ingresado en fecha 05 junio del año 2019, extremo que se tiene acreditado con el sello de recepción puesto en el escrito obrante a fojas cincuenta y tres al cincuenta y ocho.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

16 SEP 2021

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR



Med Jorge Enrique Sotomayor Perales
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
C.M.P. 34770
R.N.E. 20832 R.N.E. 23805

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DEAD/S
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS.....